

## CONTENIDO

### Iniciativas

- 2** Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, recibida de la diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del PRD, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 21 de junio de 2023
- 21** Que expide la Ley General de Protección y Bienestar Animal, recibida de la diputada Gabriela Sodi, del Grupo Parlamentario del PRD, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 21 de junio de 2023

## Anexo I

**Lunes 3 de julio**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA LUZ ESPINOSA MORALES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Quien suscribe, diputada Olga Luz Espinosa Morales, integrante del Grupo Parlamentario del PRD en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 78, fracción III y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Censo 2020, el INEGI contó en el rubro de discapacidad a 20 millones 838 mil 108 personas, que representa el 16.5% de la población de México. Esta cifra resulta de la suma de los 6 millones 179 mil 890, el 4.9% que fueron identificadas como personas con discapacidad, más los 13 millones 934 mil 448, el 11.1% que dijeron tener alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria- caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o comunicarse, recordar o concentrarse-, y a los 723,770, es decir el 0.6% con algún “problema o condición mental- autismo, esquizofrenia, síndrome de Down<sup>1</sup>



<sup>1</sup> <https://dis-capacidad.com/2021/01/30/censo-2020-16-5-de-la-poblacion-en-mexico-son-personas-con-discapacidad/>

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Entre la población con discapacidad, concluye el Inegi, hay más mujeres que hombres:

<b>Mujeres</b>	<b>11, 111, 237</b>	<b>53%</b>
<b>Hombres</b>	<b>9, 726, 871</b>	<b>47%</b>

Por rangos de edad, señala el Inegi que 40.9%, se concentra en el grupo de mayores de 60 años, luego están los de 30 a 59 años, 29.8%, enseguida los de 18 a 29, 9.8%, y al final los menores de 17 años, 9.1%; esto es al contrario de lo que ocurre con la población sin discapacidad, donde el grupo de edad más grande se ubica entre la franja de edad de 30 a 59 años.

De los casi 21 millones de personas con discapacidad; la discapacidad que más prevalece es la visual, que representa el 61% de la población con discapacidad, es decir 12.7 millones de personas. Después, las personas que tienen dificultades para caminar, para escuchar y para recordar o concentrarse.

Total	20,838,108	100%
Limitación para caminar	8,096,386	38.8%
Para ver	12,727,653	61.0%
Para escuchar	5,104,664	24.4%
Para hablar o comunicarse	2,234,303	10.7%
Para atender el cuidado personal	2,430,290	11.6%
Para recordar o concentrarse	4,956,420	23.7%
Condición mental	1,590,583	7.6%

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Relevantes resultan los indicadores para determinar que una persona cuenta con una discapacidad y que ésta se contabiliza en el Censo del 2020. La cifra de casi 21 millones, además, llama la atención, pues en el censo de 2010 se había llegado a la cifra de 5.1 millones, la cual se fue actualizando con encuestas y otras mediciones, hasta que en el 2014 se llegó a contar 7.2 millones de habitantes que no pueden o tienen mucha dificultad para hacer alguna de las ocho actividades evaluadas.

De acuerdo con el comunicado de prensa número 713/21 3 de diciembre de 2021, las entidades con la menor prevalencia son Quintana Roo (4.34%), Nuevo León (4.60%) y Chiapas (4.63%); mientras que Oaxaca (7.22%), Guerrero (6.78%) y Tabasco (6.71%) reportan las prevalencias más altas<sup>2</sup>

Cappeletti y Garth muestran cómo la transformación en la idea del acceso a la justicia se produce en sintonía con la construcción del Estado social e implica reconocer que las técnicas procesales tienen funciones sociales. Para estos autores citados, el acceso a la justicia implica que el sistema debe ser igualmente accesible para todas las personas y debe dar resultados individual y socialmente justos<sup>3</sup>

Cappeletti y Garth aseveran que “un primer paso para la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia es identificar las barreras que puedan impedir o dificultar su ejercicio por parte de algunas personas”.

De conformidad con el Manual sobre Justicia y Personas con Discapacidad, la Recomendación General 33 del Comité de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>12</sup> desarrolla el contenido de las obligaciones de los Estados para asegurar el acceso efectivo de las mujeres a la justicia e identifica seis componentes del acceso a la justicia:

- La justiciabilidad.
- La disponibilidad.

<sup>2</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_PersDiscap21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf)

<sup>3</sup> [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2021-12/Manual%20sobre%20justicia%20y%20personas%20con%20discapacidad\\_3.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2021-12/Manual%20sobre%20justicia%20y%20personas%20con%20discapacidad_3.pdf)

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- La accesibilidad.
- La buena calidad,
- El suministro de recursos y
- La rendición de cuentas

Por otra parte, y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley<sup>4</sup>.

Además, la Carta Magna prevé que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho<sup>5</sup>. Asimismo, la Constitución establece que en los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Con respecto al acceso a la justicia, el artículo 17 prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

---

<sup>4</sup> Artículo Primero Constitucional. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>5</sup> Artículo 14 Constitucional. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En congruencia con ello, y en terreno del derecho internacional, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>6</sup>, suscrita y ratificada por México, lo que lo hace Estado Parte, señala en sus artículos 13 y 14:

*Artículo 13 Acceso a la justicia*

**1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.**

**2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.**

*Artículo 14 Libertad y seguridad de la persona*

**1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás:**

**b) No se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación de libertad sea de conformidad con la ley, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad.**

**2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables.**

---

<sup>6</sup> <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En seguimiento con los anteriores compromisos internacionales adquiridos por México, el Comité sobre Los Derechos de las Personas con Discapacidad en su reunión celebrada el 25 de marzo de 2022 mediante la resolución CRPD/C/MEX/CO/2-3 emitió la observación 37:

Acceso a la justicia (art. 13)

*37. Preocupa al Comité, ...el limitado acceso a la justicia de las personas con discapacidad, en particular las de las comunidades indígenas, las mujeres y las niñas que son víctimas de violencia o abuso, las personas que viven en instituciones y los niños, lo que da lugar a una impunidad aparentemente generalizada de los autores de los delitos cometidos contra las personas con discapacidad que se encuentran en instituciones o bajo tutela, en particular las mujeres y los niños con discapacidad intelectual y psicosocial. El Comité observa con preocupación que, en particular, las mujeres con discapacidad se enfrentan a restricciones financieras, lingüísticas y geográficas de su derecho de acceso a la justicia, así como a la falta de ajustes razonables y de procedimiento. También preocupan al Comité las restricciones del derecho de las mujeres con discapacidad, en particular de las mujeres con discapacidad de las comunidades indígenas, al acceso a la justicia en los casos de violencia de género y en los casos de mujeres que se encuentran bajo tutela o internadas en instituciones, incluida la indiferencia ante el testimonio de mujeres y niñas con discapacidad intelectual y psicosocial<sup>7</sup>.*

Por lo que el Comité de la Organización para las Naciones Unidas remitió la recomendación 38<sup>8</sup>, que a la letra señala:

---

<sup>7</sup> Comité sobre Los Derechos de las Personas con Discapacidad en su reunión celebrada el 25 de marzo de 2022 mediante la resolución CRPD/C/MEX/CO/2-3. Página 6. <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/10/G2232296.pdf>

<sup>8</sup> Comité sobre Los Derechos de las Personas con Discapacidad en su reunión celebrada el 25 de marzo de 2022 mediante la resolución CRPD/C/MEX/CO/2-3. Página 7. <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/10/G2232296.pdf>

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

*38. El Comité recomienda que el Estado parte:*

*a) Apruebe y aplique medidas jurídicas adaptadas a la edad y con perspectiva de género para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad —incluidas las mujeres de las comunidades indígenas—, tales como **ajustes de procedimiento, asistencia jurídica accesible y asequible, asesoramiento y asistencia personal; elimine las barreras existentes en el entorno físico y las que obstaculizan el acceso a la información y el ejercicio de la acción judicial en las causas penales**; y vele por que los fiscales federales y estatales adapten sus directivas y prácticas en consecuencia;*

*b) Proporcione recursos efectivos a las personas con discapacidad que viven en instituciones, para que puedan presentar de manera efectiva denuncias sobre violaciones de la Convención, y les proporcione asistencia jurídica;*

*c) Establezca normas concretas en materia de reparaciones efectivas para situaciones de violencia de género y garantice que los niños con discapacidad sean efectivamente escuchados en cualquier actuación que les afecte;*

*d) Erradique los estereotipos basados en el género y la discapacidad en el sistema judicial, y vele por que todas las actuaciones judiciales, incluidas las de acusación y los procesamientos, se lleven a cabo teniendo en cuenta el género y la discapacidad.*

Las observaciones y recomendaciones en nuestro país la Comisión Nacional de los Derechos es la encargada de darle seguimiento a través del Mecanismo Nacional Mecanismo Independiente de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Informe de Actividades 2022 (del 1 de enero al 31 de diciembre), señaló:

*...durante 2022 la CNDH, a través del Programa, realizó 199 actividades de promoción (conferencias, conversatorios, pláticas, mesas redondas,*

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

*cursos, talleres, cursos-taller, diplomado, foros y paneles, entre otras), mediante las cuales se logró impactar a 35,956 personas, entre las que se encuentran: personas con discapacidad y sus familias, integrantes de organizaciones de y para personas con discapacidad, servidoras y servidores públicos, representantes del sector académico y empresarios<sup>9</sup>*

En el Apartado “Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad” el Informe señala que durante el 2022 se atendieron 166 orientaciones y 155 asesorías jurídicas que fueron canalizadas a las instituciones pertinentes. Además de que llevaron a cabo 80 gestiones que implicaron la realización de 97 diligencias, encauzadas a conciliar o mediar entre las partes o, bien, a obtener información para atender cada petición<sup>10</sup>.

El Informe Abunda afirmando que en el marco de las acciones de protección y defensa en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad, en 2022 se emitieron 6 recomendaciones:

RECOMENDACIÓN	AUTORIDAD	ASUNTO
32/2022	Fiscalía General de la República, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y al Instituto Mexicano del Seguro Social	Violaciones al derecho humano a la salud por negligencia médica
34/2022	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana/ NAYARIT	Falta de adecuado seguimiento de atención médica especializada y tratamiento oportuno, así como de la omisión en el deber de cuidado que derivó en la pérdida de la vida de una persona con discapacidad psicosocial, quien requería de medicamento y supervisión estrecha
49/2022	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención	Acceso al más alto nivel posible de salud física y mental en agravio de personas

<sup>9</sup> [https://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2022/IA\\_2022.pdf](https://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2022/IA_2022.pdf). Pag. 198

<sup>10</sup> [https://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2022/IA\\_2022.pdf](https://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2022/IA_2022.pdf). Pag. 202

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

	y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana/ MICHOACAN	privadas de la libertad —entre ellas personas con discapacidad
50/2022	Petróleos Mexicanos BAJA CALIFORNIA	omitir suministrar medicamentos en agravio de V, quien tiene esclerosis múltiple, por personal de los servicios médicos subrogados de Petróleos Mexicanos.
54/2022	Comisión de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a la Fiscalía General del Estado MORELOS	Discriminación en el acceso al más alto nivel posible de salud física y mental; tortura por discriminación e investigación ministerial sin perspectiva de género del suicidio de una mujer privada de la libertad con discapacidad psicosocial
214/2022	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	violación a las garantías de legalidad y de seguridad jurídica por la imposición de castigos injustificados, inadecuadas condiciones de habitabilidad y así como la falta de atención y tratamiento médico en agravio de personas con discapacidad psicosocial, poniendo en riesgo su integridad

Adicionalmente, el Informe refiere que presentó 12 acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes que, según la Comisión violaba derechos humanos de las personas con discapacidad

A pesar de lo anterior, la CNDH como garante del cumplimiento de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad no efectúa acciones que propicien el cumplimiento de este importante instrumento internacional suscrito por nuestro país.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El Mecanismo Independiente de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad no informa del estado que guarda el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones del Comité de las Naciones Unidas.

Por lo que podemos afirmar que la necesidad de leyes más precisas y que protejan oportunamente a las personas con discapacidad resulta imperante.

Es decir, la CNDH es la garante de que la Convención se cumpla, sin embargo, muestra escasos resultados del cumplimiento de las disposiciones relativas al acceso a la justicia; ya no digamos al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones.

Por lo que se refiere a la normatividad doméstica y vigente, el Código Federal de Procedimientos Civiles tiene prevista la participación de las personas con discapacidad:

En el caso de confesión, prevé que “cuando el absolvente tuviese alguna discapacidad visual, auditiva o de locución, el juez de la causa deberá a petición de la parte que lo requiera, ordenar la asistencia necesaria en materia de estenografía proyectada, en los términos de la fracción VI del artículo 2 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, de un traductor o intérprete”<sup>11</sup>.

Por lo que se refiere a Prueba testimonial el Código señala: Cuando el testigo tuviese alguna discapacidad visual, auditiva o de locución, el juez de la causa deberá ordenar a petición del oferente de la prueba o de la persona que dará testimonio, la asistencia necesaria en materia de estenografía proyectada, en los términos de la fracción VI del artículo 2 de la Ley General de las Personas con Discapacidad o de un traductor o intérprete<sup>12</sup>.

En el apartado de actos procesales en general, en materia de discapacidad el Código apremia a que “en las actuaciones dictadas en los juicios en los que una o ambas partes tengan alguna discapacidad visual, auditiva o de locución, el tribunal deberá a petición de la parte que lo requiera, otorgar la asistencia necesaria en

<sup>11</sup> Artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Civiles. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFPC.pdf>

<sup>12</sup> Artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Civiles. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFPC.pdf>

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

materia de estenografía proyectada o de ayuda técnica respectiva<sup>13</sup>". Además, señala que "tratándose de procedimientos en los que una o ambas partes afirmen tener la calidad de personas con discapacidad visual, auditiva o silente, la misma se acreditará con la sola manifestación de quien lo haga. En caso de que la parte contraria objete la calidad de la persona con discapacidad, el juez solicitará la expedición de una constancia a la institución pública correspondiente<sup>14</sup>".

El Código prosigue con disposiciones para la intervención de personas con discapacidad en esa materia, y prevé en audiencia final de juicio en el artículo 342 que en caso de que una de las partes o ambas tengan alguna discapacidad visual, auditiva o de locución, será obligación del juez ordenar a petición de quien lo requiera, la asistencia necesaria en materia de estenografía proyectada, en los términos de la fracción VI del artículo 2 de la Ley General de las Personas con Discapacidad o de traductor, a fin de que se conozcan fehacientemente todas y cada una de las actuaciones judiciales que tengan lugar en dicha audiencia. Si para el desahogo de la audiencia no es posible contar con la asistencia requerida para los indígenas y para los discapacitados visuales, auditivos o silentes ésta deberá suspenderse y ordenar

Por lo que se refiere al Código Nacional de Procedimientos Penales y el acceso a la justicia a las personas con discapacidad, establece:

- No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad.
- En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.
- Si se trata de una persona con algún tipo de discapacidad, tiene derecho a que se le facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada o, a falta de éstos, a

---

<sup>13</sup> Artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFPC.pdf>

<sup>14</sup> Artículo 274 Bis del Código Federal de Procedimientos Civiles.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFPC.pdf>

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

alguien que sepa comunicarse con ella. En los actos de comunicación, los Órganos jurisdiccionales deberán tener certeza de que la persona con discapacidad ha sido informada de las decisiones judiciales que deba conocer y de que comprende su alcance. Para ello deberá utilizarse el medio que, según el caso, garantice que tal comprensión exista. Cuando a solicitud fundada de la persona con discapacidad, o a juicio de la autoridad competente, sea necesario adoptar otras medidas para salvaguardar su derecho a ser debidamente asistida, la persona con discapacidad podrá recibir asistencia en materia de estenografía proyectada, en los términos de la ley de la materia, por un intérprete de lengua de señas o a través de cualquier otro medio que permita un entendimiento cabal de todas y cada una de las actuaciones.

- Cuando la notificación deba hacerse a una persona con discapacidad o cualquier otra circunstancia que le impida comprender el alcance de la notificación, deberá realizarse en los términos establecidos en el presente Código.
- En caso de tener alguna discapacidad, tiene derecho a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos
- Cuando sea imputado, tiene derecho a solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo;
- En caso de personas inimputables que tengan alguna discapacidad se proveerá de los apoyos necesarios para que puedan tomar la decisión correspondiente.

De acuerdo con el Manual sobre Justicia y Personas con Discapacidad de Alberto Vásquez Encalada, el derecho de acceso a la justicia se entiende como acceso efectivo, la justiciabilidad, la disponibilidad, la accesibilidad, la calidad, el acceso a los recursos y la rendición de cuentas deben garantizarse de modo tal que se

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

eliminen las barreras que puedan suponer un obstáculo para las personas con discapacidad<sup>15</sup>.

Por lo que se refiere a la participación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>16</sup> ha emitido diversos criterios con respecto de las personas con discapacidad y su derecho de acceso a la justicia:

a) Razones similares en el ADR 2387/2018.

- *Las personas con discapacidad tienen derecho a una protección especial por parte del Estado para garantizar su acceso a la justicia en condiciones de igualdad, en las dimensiones jurídica, física y comunicacional. La obligación de otorgar y garantizar esta protección la tienen todos los órganos del Estado dentro del ámbito de sus competencias, incluyendo a las autoridades jurisdiccionales. La persona con discapacidad pueda ejercer el derecho de acceso a la justicia en igualdad de condiciones que el resto de la población, debiendo realizar ajustes de procedimiento, cuya implementación es obligatoria mientras sean necesarios y razonables para lograr el pleno acceso a la justicia, tomando en cuenta las barreras*
- *Ante la solicitud expresa de una de las partes de que se realicen ajustes al procedimiento basándose en la existencia de una discapacidad, la autoridad jurisdiccional está obligada a dar contestación puntual, fundando y motivando su respuesta.*

b) Amparo Directo en Revisión 2387/2018, 13 de marzo de 2019.

---

<sup>15</sup> [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2021-12/Manual%20sobre%20justicia%20y%20personas%20con%20discapacidad\\_3.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2021-12/Manual%20sobre%20justicia%20y%20personas%20con%20discapacidad_3.pdf)

<sup>16</sup> Cuadernos de Jurisprudencia: Derechos de las Personas con Discapacidad.  
[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones\\_scjn/publicacion/2023-01/CUADERNO%20NUM%205\\_DERECHO%20DE%20LAS%20PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD\\_FINAL%20DIGITAL.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2023-01/CUADERNO%20NUM%205_DERECHO%20DE%20LAS%20PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD_FINAL%20DIGITAL.pdf)

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- *Los principios básicos que deben ser considerados por la persona juzgadora al resolver casos donde se afectan derechos de una persona con discapacidad son:*

*1. Abordaje de la discapacidad desde el modelo social y de derechos humanos:*

*2. Mayor protección de los derechos de las personas con discapacidad;*

*3. Igualdad y no discriminación:*

*4. Accesibilidad;*

*5. Respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas:*

*6. Participación e inclusión efectivas en la sociedad;*

*7. Respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana y;*

*8. Respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y su derecho a preservar su identidad.*

c) Amparo en Revisión 438/2020, 7 de julio de 2021

- *La persona juzgadora debe aplicar las herramientas analíticas de juzgar... tomar en cuenta sus deberes en casos de personas con discapacidad. El uso de estas herramientas sirve para poder identificar las situaciones de desigualdad sustantiva y de desventaja.*
- *... Es necesario valorar en su justa dimensión las particularidades de la persona y actuar de conformidad con los lineamientos y directrices*

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

*respectivas y pronunciarse en torno a su es necesario realizar alguna acción o a adoptar alguna medida reforzada*

Por lo que se refiere el derecho a la justicia electoral, el estudio especializado sobre la efectividad en la aplicación de las acciones afirmativas y las barreras que enfrentan los grupos en situación de discriminación en la representación política en el proceso electoral federal 2020-2021<sup>17</sup> señala que se detectaron juicios en contra de cuatro candidaturas y en contra de un lugar en las listas de Representación Proporcional. Además, que se presentaron juicios en contra de:

- *Los resultados del cómputo distrital de la citada elección, así como la declaración de validez y la entrega de constancia de mayoría respectiva;*
- *La determinación de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI en la que confirmó el acuerdo de aprobación de las candidaturas a las diputaciones federales, propietarias y suplentes, por el principio de Representación Proporcional dentro del proceso electoral federal 2020-2021;*
- *La resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en la que resolvió declarar infundado un agravio expresado en la queja presentada por el actor en relación con el hecho de que él había resultado insaculado en el lugar siete de la lista de RP de la segunda circunscripción y fue postulado en el lugar 26 de dicha lista;*
- *El acuerdo del Consejo General del INE número INE/CG1433/2021 con el que se dio respuesta a una solicitud de modificación de las listas de Representación Proporcional y,*

---

<sup>17</sup> file:///C:/Users/Usuario/Downloads/CGex202212-14-ip-22.pdf

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- *La Sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey en los juicios SM-JIN-3/2021 y acumulados en la que se confirmó la fórmula de la candidatura propietaria y suplente.*

La evolución social está implicando la actualización de la Ley. Viejas peticiones de grupos sociales se están atendiendo progresivamente. Nuevas demandas sociales están emergiendo y reclaman de la acción de este Órgano Legislativo.

Finalmente, y con el objeto de centrar la propuesta de la presente reforma, se adjunta el siguiente comparativo

<b>LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><b>Artículo 31 Bis.</b> Los órganos procuradores de justicia asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso pleno a la justicia expedita mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad.</p> <p><b>Artículo 31 Ter.</b> A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los órganos jurisdiccionales promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.</p> <p><b>Artículo 31 Quater.</b> El acceso a la justicia electoral en los asuntos en los que participen persona con discapacidad deberán de desahogarse bajo el principio de inclusión, con ajustes razonables y sin ningún tipo de discriminación.</p> <p><b>Artículo 31 Quinquies.</b> El Consejo Nacional, a petición de la persona con discapacidad podrá aportar elementos al juzgador para que se aplique el principio de inclusión.</p>

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Estos elementos podrán ser intérpretes de lengua de señas mexicanas, en los términos de las leyes, especialistas en braille, entre otros.**

En razón de lo motivado, y con fundamento en los artículos 78, fracción III y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 31 BIS, 31 TER, 31 QUATER Y 31 QUINQUIES A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Artículo Único.- Se adicionan los artículos 31 Bis, 31 Ter, 31 Quater y 31 Quinquies a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue: .

**Artículo 31 Bis. Los órganos de procuración de justicia asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso pleno y efectivo a la justicia expedita mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad.**

**Artículo 31 Ter. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los órganos jurisdiccionales promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.**

**Artículo 31 Quater. El acceso a la justicia electoral en los asuntos en los que participen persona con discapacidad deberán de desahogarse bajo el principio de inclusión, con ajustes razonables y sin ningún tipo de discriminación.**

**Artículo 31 Quinquies. El Consejo Nacional, a petición de la persona con discapacidad podrá aportar elementos al juzgador para que se aplique el principio de inclusión.**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

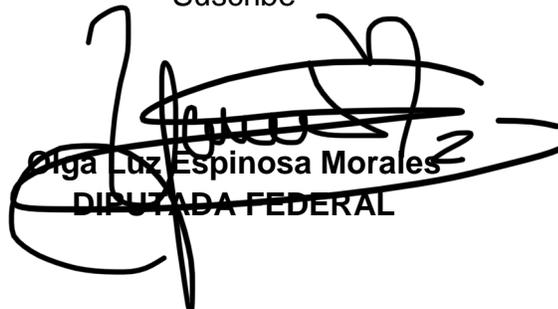
**Estos elementos podrán ser intérpretes de lengua de señas mexicanas, en los términos de las leyes, especialistas en braille, entre otros.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto del Senado de la República, Sede de la  
Comisión Permanente a 19 de junio de 2023

Suscribe



**Olga Luz Espinosa Morales**  
**DIPUTADA FEDERAL**



**DIPUTADA FEDERAL**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Quien suscribe, diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, artículos 77, numeral 1; 78 y 102, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Protección y Bienestar Animal, bajo el siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A lo largo de la historia ha existido una relación ambivalente con el resto de los animales, los cuales han sido utilizados para su domesticación, consumo y comercialización, no obstante, en la actualidad se ha originado un movimiento a nivel nacional e internacional sobre el estatus jurídico de los animales y el reconocimiento de sus derechos apoyados e impulsados por asociaciones protectoras en todo el mundo.

En nuestro país existen ordenamientos jurídicos a nivel federal que implementan mecanismos para garantizar el bienestar animal, así como prevenir y sancionar acciones de maltrato en contra de cualquier especie, como son la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

**DIPUTADA FEDERAL**

Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y la Ley Federal de Sanidad Animal, de acuerdo a esta última normatividad se define en el artículo 4 que,

*“**Bienestar animal:** Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;”<sup>1</sup>*

Conforme a la legislación nacional actual, se han generado avances en materia de bienestar y protección animal, sin embargo, la organización AnimaNaturalis señaló que “México ocupa el primer lugar en Latinoamérica en maltrato animal y el tercero a nivel mundial”<sup>2</sup>, asimismo el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia indicó que desde el año 2020 al 2022 se “ha recibido más de 17 mil 600 reportes por maltrato animal, tan solo en la Ciudad de México.”<sup>3</sup>

Lo que respecta a los animales de compañía y domésticos la misma organización menciona que “siete de cada diez animales domésticos sufren maltrato y mueren al año aproximadamente 60 mil animales por esta causa.”<sup>4</sup> El abandono de estos seres se ha incrementado en

---

<sup>1</sup> Ley Federal de Sanidad Animal, Fecha de consulta: 14 de marzo del 2023.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA.pdf>

<sup>2</sup> Celaya, Torres, Brandon (2022) “En México domina el abandono y el maltrato animal”. Aristegui noticias <https://aristeguinioticias.com/1812/mexico/en-mexico-domina-el-abandono-y-el-maltrato-animal/>

<sup>3</sup> Ibidem.

<sup>4</sup> Ibidem.

**DIPUTADA FEDERAL**

los últimos años ocasionando afectaciones de manera general a la sociedad; conforme a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “27 millones de mascotas que hay en el país, el 70 por ciento de gatos y perros se encuentran en abandono, esto quiere decir que tan solo 5 millones 400 mil cuentan con un hogar, mientras que el resto vive en las calles.”<sup>5</sup>

Cabe agregar que diferentes organizaciones internacionales protectoras animales han manifestado y denunciado las condiciones de los animales de carga y tiro los cuales trabajan bajo condiciones climáticas extremas siendo objeto de maltratos, obligados a caminar por largos periodos de tiempo, cargando objetos pesados, por lo que viven en permanente agotamiento y estrés, mermando su salud y condición física.

En este mismo sentido, dentro del sistema legal mexicano existe ordenamientos que tienen por objeto evitar el sufrimiento o dolor de los animales de consumo, pero de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) “cada año se torturan un promedio de siete millones de animales en los rastros de México”, <sup>6</sup> donde los actos de crueldad y sufrimiento en contra de estos animales

---

<sup>5</sup> El financiero (2022) “Perros callejeros, un problema que no se frena en México” Fecha de consulta 30 de mayo de 2023. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/07/27/perros-callejeros-un-problema-que-no-se-frena-en-mexico/>

<sup>6</sup> Gloria, Pina, Alejandra (2022) “La realidad de la crueldad animal en México”. The Humane League. México. <https://thehumaneleague.mx/article/crueldad-animal-en-mexico>



**DIPUTADA FEDERAL**

quedan invisibilizados por las industrias y la sociedad que evita reconocer que el consumo de los productos de origen animal provienen de seres sintientes.

Existen antecedentes relevantes a nivel internacional que sirven como referencia legislativa en materia de bienestar animal, estableciendo los principales principios y regulaciones generales, como son,

- España: Contemplan diversas normatividades para asegurar el bienestar animal, su administración, protección y sanidad, además contemplan la protección a la explotación de animales de ganadería.
- Estados Unidos de Norteamérica: Contienen la “Ley federal sobre el bienestar animal (The Animal Welfare Act (AWA)), procura la protección de los animales utilizados para fines científicos y exhibición, incluyendo las disposiciones para el transporte de animales con fines comerciales.”<sup>7</sup> Igualmente, existen ordenamientos locales que tienen como finalidad la regulación, de importaciones,
- Argentina: Sus legislaciones se abocan al bienestar animal, principalmente a especies domesticas y producción.

---

<sup>7</sup> González, Ulibarr, Paco (2021) “Legislación comparada sobre bienestar animal”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Asesoría Técnica Parlamentaria.  
[https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/32385/1/LC\\_Bienestar\\_Animal\\_2.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/32385/1/LC_Bienestar_Animal_2.pdf)

**DIPUTADA FEDERAL**

Cabe agregar, que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE siglas en inglés) establece un Código Sanitario de los Animales Terrestres donde instituyen “recomendaciones sobre el transporte de animales por vía marítima, terrestre y aérea; sacrificio de animales; matanza de animales con fines profilácticos; control de las poblaciones de perros vagabundos; utilización de animales en la investigación y educación; bienestar animal y sistemas de producción de ganado vacuno de carne; bienestar animal y sistemas de producción de pollos de engorda; bienestar animal y sistemas de producción de ganado vacuno de leche; bienestar de los équidos de trabajo; bienestar animal y sistemas de producción de cerdos; y matanza de reptiles por sus pieles, su carne y otros productos.”<sup>8</sup>

En este sentido, la Organización Mundial de Sanidad Animal define al bienestar animal como “el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere.”<sup>9</sup> Asentando bases científicas.

Actualmente la relación de violencia entre los humanos y animales ha evolucionado e incrementado, debido a la falta de sensibilización, cultura y educación de los que son poseedores, de tal forma que estos seres se les desconoce como seres sintientes, colocándolos en figuras de posesión u objetos.

---

<sup>8</sup> Ibidem.

<sup>9</sup> Ibidem.

**DIPUTADA FEDERAL**

Es por ello, que la presente propuesta tiene por objeto expedir un ordenamiento jurídico general que establezca las bases del trato digno y el bienestar animal, en un ámbito de respeto a su integridad; asimismo se pretende involucrar la concurrencia de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus atribuciones, regulando la protección y posesión responsable de todos los tipos de animales que se encuentren en el territorio nacional, coadyubando en el salvaguarda de sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto se propone el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.**

**Único.** Se expide la Ley General de Protección y Bienestar Animal, para quedar como sigue:

**Ley General de Protección y Bienestar Animal**

**Título Primero**

**Disposiciones Generales**

**Capítulo I**

**Del objeto de la ley**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana.

**Artículo 2.** Son objeto de tutela y protección de esta ley, aquellos que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio nacional; se incluyen los siguientes:

- I. Silvestres;

**DIPUTADA FEDERAL**

- II. Domésticos;
- III. Compañía;
- IV. Adiestrados;
- V. Trabajo;
- VI. Deportivos;
- VII. Para Consumo, y
- VIII. Para Exhibición.

**Artículo 3.** Esta ley tiene como objeto regular el régimen de protección y posesión responsable de los animales para garantizarles trato digno dentro y fuera de su entorno. Además, establece los fundamentos, para definir:

- I. Los principios mínimos que regirán los procedimientos para garantizar la protección y bienestar animal en todo el territorio nacional.
- II. La regulación del trato digno y respetuoso a los animales, así como de su entorno y sus derechos esenciales.
- III. Los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas señaladas en la presente ley, así como las sanciones que correspondan.
- IV. Las actividades de formación, divulgación e información en materia de protección animal para toda la sociedad.

Para lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y demás aplicables.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. **Animal:** Ser vivo no humano, sintiente, constituido por diferentes



**DIPUTADA FEDERAL**

tejidos, capaz de reproducirse y que posee un sistema nervioso especializado que le permite moverse y dar respuesta a los estímulos del medio ambiente.

II. **Animal silvestre:** Es el animal de cualquier especie que vive y se reproduce en su hábitat natural, es decir, las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo aquellos ejemplares que fueron sustraídos de su entorno por el ser humano de manera ilegal para destinarlos a otros fines.

III. **Animal doméstico:** Es aquel animal no perteneciente a la fauna silvestre que, tras un proceso evolutivo, ha cambiado su fisiología y comportamiento para convivir con el ser humano. Es destinado a diversas actividades, tales como: la compañía, el adiestramiento, el trabajo, el deporte o el consumo.

IV. **Animal de compañía:** Es el animal no perteneciente a la fauna silvestre, que los seres humanos tienen en su hogar, exclusivamente para hacerlos parte de su vida cotidiana disfrutando de su presencia.

V. **Animal adiestrado:** Es aquel animal entrenado por seres humanos debidamente certificadas por autoridad competente, cuyo fin es modificar su comportamiento para realizar funciones de vigilancia, protección, guardia detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entretenimiento.

VI. **Animal de trabajo:** Aquellos animales que realizan para el ser humano trabajo físico, actividades de carga, tiro, monta, labranza, tracción; así como los que son adiestrados para obedecer instrucciones o estar condicionados a lograr fines específicos, ya sea de forma independiente o en conjunto con su tutor, tales como: los guía para personas con discapacidad, detectores de estupefacientes,

**DIPUTADA FEDERAL**

operativos de búsqueda y rescate, de detección de explosivos, para el tratamiento y prevención de patologías humanas, de apoyo para disuasión y persecución, de guardia, de defensa, de exposición y para uso policiaco, entre otros.

**VII. Animal deportivo:** Los animales utilizados en la práctica de algún deporte legalmente establecido.

**VIII. Animal para consumo:** Todo animal que de acuerdo a su función zotécnica produce un bien, o sus derivados, que sean destinados a la alimentación humana y/o animal. Están incluidos los animales de peletería o actividades de vestido, criados para la producción de productos de uso industrial, comercial o lucrativo.

**IX. Animal en Exhibición:** Animal de cualquier especie que se encuentra en cautiverio en zoológicos, acuarios y espacios similares de propiedad pública o privada;

**X. Animal para uso científico o de investigación:** Es cualquier animal utilizado para la generación de conocimiento por parte de instituciones científicas y de enseñanza superior.

**XI. Animal abandonado o en situación de abandono:** Es cualquier animal sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, que deambula libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación.

**XII. Bienestar animal:** Son el conjunto de condiciones que permiten al animal en el transcurso de su vida desarrollarse físicamente con un comportamiento natural.

**XIII. Crueldad animal:** Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.

**XIV. Esterilización de animales:** Cirugía o procedimiento químico realizado por un Médico Veterinario certificado y acreditado por

DIPUTADA FEDERAL

autoridades competentes, que tiene por objeto provocar la infertilidad del animal evitándole procedimientos que impliquen dolor o sufrimiento.

XV. **Eutanasia:** Procedimiento empleado para terminar con la vida de los animales, por medio de la administración de agentes químicos o métodos mecánicos, que induzcan primero pérdida de la conciencia, seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producirles dolor; con el fin de que éstos dejen de sufrir por lesiones o enfermedades graves e incurables, así como por dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados.

XVI. **Ley:** Ley General de Bienestar animal.

XVII. **Maltrato animal:** Todo acto y conducta del ser humano mediante la cual se ocasiona dolor, sufrimiento o estrés a cualquier especie animal ya sea por acción u omisión.

XVIII. **Poseedor:** Cualquier persona física o moral que sin ser el propietario ostente circunstancialmente la posesión o cuidado de algún animal.

XIX. **Propietario:** Persona física o moral que adquiere voluntariamente la responsabilidad de un animal, ya sea temporal o permanente, y que puede demostrar con cualquier método admitido por el Derecho, la titularidad o posesión del animal.

XX. **Secretaría:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XXI. **Sufrimiento:** Es la ausencia del bienestar animal en cualquier especie, ocasionado por diversas acciones que ponen en riesgo la integridad del animal.

XXIII. **Zootecnia:** Disciplina dedicada al estudio de la cría, la reproducción y el perfeccionamiento de los animales. Su finalidad es lograr el máximo aprovechamiento del recurso animal por parte del



**DIPUTADA FEDERAL**

hombre, teniendo en cuenta la sostenibilidad y sin obviar el bienestar de los ejemplares.

**Capítulo II**  
**De las competencias**

**Artículo 5.** La federación, estados, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, quedan obligados a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, en el marco de sus respectivas competencias.

Sera de observancia general para las autoridades que elaboren o implementen políticas de protección y bienestar animal y de la ciudadanía, los siguientes derechos de los animales:

- I. Los animales deben ser tratados con respeto y dignidad durante toda su vida;
- II. El uso de los animales debe tomar en cuenta las características de cada especie, de forma tal que sea mantenido en un estado de bienestar. En estos animales se debe considerar una limitación razonable de tiempo e intensidad del trabajo, recibir alimentación adecuada, atención veterinaria y un reposo reparador;
- III. Todo animal debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano;
- IV. Todo animal perteneciente a una especie silvestre tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático, y a reproducirse;
- V. Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del ser humano, tiene derecho a vivir y a crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;
- VI. Todo animal que el ser humano ha escogido como de su compañía tiene derecho a que la duración de su vida sea

**DIPUTADA FEDERAL**

- conforme a su longevidad natural, salvo que sufra una enfermedad o alteración que comprometa seriamente su bienestar;
- VII. Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo;
  - VIII. Todo acto que implique la muerte innecesaria o injustificada de un animal es un crimen contra la vida;
  - IX. Todo acto que implique la muerte injustificada de un gran número de animales es un crimen contra las especies;
  - X. El cadáver de todo animal, debe ser tratado con respeto;
  - XI. Ninguna persona, en ningún caso será obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, mutilar o provocar la muerte de algún animal y podrá referirse a esta Ley en su defensa; y
  - XII. Las Secretarías de Salud, Educación, de Seguridad Pública y Medio Ambiente, en coordinación implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos, programas, campañas masivas y cursos, destinados a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura en materia de tenencia responsable de animales de compañía, así como de respeto a cualquier forma de vida.

**Artículo 6.** Son facultades de la federación:

- I. El diseño, implementación y evaluación de la política nacional en materia de bienestar animal y salubridad en toda la República Mexicana.
- II. Promover la cultura de respeto y protección del bienestar animal, así como la difusión permanentemente de información en esta materia.
- III. El desarrollo de programas de educación y capacitación en materia de protección, cuidado y trato digno a los animales en los tres niveles educativos: básico, media superior y superior.

**DIPUTADA FEDERAL**

IV. Fomentar programas que eviten el abandono de animales, así como el establecimiento de campañas de vacunación y esterilización para evitar la sobrepoblación, el abandono y el sacrificio injustificado de animales.

V. Establecer los mecanismos de coordinación con las entidades federativas, los municipios y demás instancias de la administración pública federal a efecto de que exista unidad en las políticas de bienestar animal.

VI. Emitir recomendaciones a las autoridades estatales y municipales en materia de protección y bienestar animal que a su ámbito competencial correspondan.

VII. La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven.

VIII. Promover la participación ciudadana a fin de difundir la cultura de la protección de los animales; y

IX. Las demás que le confiera esta Ley u otras disposiciones legales relacionadas al bienestar animal.

**Artículo 7.** Son facultades de los estados:

I. El diseño, implementación y evaluación de la política estatal en materia de bienestar animal en su respectiva competencia.

II. Promover la cultura de respeto y protección del bienestar animal, así como la difusión permanentemente de información en esta materia.

III. Celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales para la vigilancia de las leyes y normas oficiales mexicanas relacionadas con la presente Ley.

IV. Expedir las disposiciones legales que sean necesarias para regular sus respectivas competencias previstas en esta Ley.



**DIPUTADA FEDERAL**

V. Vigilar y cumplir las normas oficiales mexicanas expedidas por la federación, en las materias de su competencia.

VI. Regular y vigilar los refugios, rescatistas independientes, criaderos, animales utilizados en instituciones educativas con fines didácticos o educativos y animales de trabajo para garantizar el bienestar animal.

VII. Generar los instrumentos económicos adecuados para incentivar las actividades de protección animal llevadas a cabo por asociaciones u organizaciones legalmente constituidas y registradas, y para el desarrollo de programas de educación, investigación y difusión en las materias de la presente Ley.

VIII. Implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en sus respectivas entidades.

IX. Las demás que le confiera esta Ley u otras disposiciones legales relacionadas al bienestar animal.

**Artículo 8.** Son facultades de los municipios:

I. El diseño, implementación y evaluación de la política municipal en materia de bienestar animal en su respectiva competencia.

II. Promover la cultura de respeto y protección del bienestar animal, así como la difusión permanentemente de información en esta materia

III. Implementar operativos permanentes que supervisen la venta de animales en establecimientos legalmente autorizados. Asimismo, operativos encaminados en erradicar la venta de animales en la vía pública o de manera ilegal.

IV. Rescatar y resguardar animales en situación de calle en la vía pública y canalizarlos a unidades de control animal especializado, tales como antirrábicos, refugios, centros de adopción o rescatistas independientes entre otros.



**DIPUTADA FEDERAL**

V. Organizar y ejecutar campañas permanentes de vacunación, esterilización y adopción de animales de compañía.

VI. Realizar el sacrificio de los animales de compañía de conformidad con las normas oficiales mexicanas.

VII. Promover la participación ciudadana, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales.

VIII. Verificar las denuncias sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal.

IX. Supervisar, verificar y sancionar en sus respectivas competencias los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales.

X. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales les atribuyan.

**Artículo 9.** Las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán emitir las regulaciones y modificaciones necesarias a sus ordenamientos, teniendo como eje rector lo estipulado en la presente Ley.

**Título Segundo**  
**De la participación social**

**Capítulo I**  
**De las asociaciones civiles, organizaciones protectoras de animales y rescatistas certificados**

**Artículo 10.** Los particulares, las asociaciones protectoras de animales, los rescatistas y profesionales de la medicina veterinaria y zootecnia,

DIPUTADA FEDERAL

podrán colaborar en las actividades previstas en la presente Ley para alcanzar el bienestar animal.

**Artículo 11.** La federación, los estados y municipios implementarán el censo, registro y control de las asociaciones, organizaciones y particulares destinados a la protección, manutención, alojamiento y desarrollo pleno de los animales.

Se establecerá un reglamento con mecanismos de registro, así como los requisitos a cumplir.

**Artículo 12.** Las autoridades competentes promoverán la participación de particulares, de asociaciones protectoras de animales, de organizaciones sociales legalmente constituidas y registradas, así como de instituciones académicas, y de investigación científica en las acciones gubernamentales relacionadas con la protección, la asistencia y el trato digno y respetuoso a los animales, y podrán celebrar convenios de colaboración con estas.

Los particulares, grupos y asociaciones que deseen participar deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Contar con espacios adecuados para la movilidad y descanso de los animales que tengan bajo su resguardo.
- b) Contar con un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional vigente que pueda ser el responsable del cuidado y bienestar de los animales.
- c) Contar con personal debidamente capacitado y con conocimientos suficientes demostrables sobre el cuidado y protección de animales.
- d) Contar con acta constitutiva, registro federal de contribuyentes y poder notarial del representante legal.

**Artículo 13.** Con la autorización de las entidades federativas y los municipios, las asociaciones y los particulares podrán coadyuvar en



**DIPUTADA FEDERAL**

cualquiera de las siguientes actividades:

- I. Remitir animales domésticos a los centros públicos de control animal o, en su caso, a sus refugios o albergues legalmente autorizados.
- II. Realizar la eutanasia de animales domésticos, siempre y cuando cuenten con el personal debidamente capacitado y autorizado por los gobiernos de las entidades federativas y/o municipales.
- III. Abrir y atender refugios de animales de compañía y animales domésticos con el objeto de darlos en adopción y cumpliendo con las disposiciones establecidas por la presente Ley; y
- IV. Realizar campañas de vacunación y esterilización de animales de compañía abandonados.

**Artículo 14.** Se prohíbe que los refugios o rescatistas independientes vacunen, desparasiten o apliquen cualquier tratamiento a los animales que resguarden sin que este haya sido autorizado por un médico veterinario.

**Título Tercero**  
**Del bienestar animal**

**Capítulo I**  
**Del trato digno a los animales**

**Artículo 15.** Toda persona tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

**Artículo 16.** Se consideran actos de crueldad y maltrato animal que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

- a) Las mutilaciones, excepto las requeridas por prescripción médica para salvar la vida del animal o como método de esterilización indoloro.



**DIPUTADA FEDERAL**

- b) Provocar la muerte de animales con métodos que les causen dolor, sufrimiento y angustia.
- c) La cría y venta de animales con fines comerciales sin los permisos correspondientes.
- d) Organizar peleas de perros o de gallos o criarlos para ese propósito.
- e) Incitar, permitir o no impedir que los perros ataquen a una persona o a cualquier otro animal.
- f) Dejar en la intemperie a los animales de compañía sin la protección necesaria para resistir las inclemencias del tiempo.
- g) No proporcionar a los animales de compañía la atención esencial para su bienestar; convivencia con seres humanos, alimento, refugio y condiciones de vida higiénicas y sanitarias.
- h) Mantener a los animales atados, encerrados o aislados permanentemente o por tiempo prolongado, en condiciones que puedan suponer sufrimiento o daño para el animal.
- i) No proporcionarles atención médica veterinaria cuando lo requieran.
- j) Abandonar a los animales en la vía pública o en instituciones públicas y privadas de atención animal.
- k) Mantener animales en vehículos estacionados.
- l) Trasladar animales en los maleteros de vehículos que no estén adaptados especialmente para ello.
- m) Llevar animales atados en vehículos a motor en marcha.
- n) Utilizar collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para los animales.
- o) Utilizar animales de compañía para consumo humano o animal.
- p) La venta de animales a menores de dieciocho años, si no están

DIPUTADA FEDERAL

acompañados por alguna persona adulta que se responsabilice ante el vendedor.

q) La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas o sin las vacunas necesarias para su subsistencia.

r) Cometer actos de zoofilia con cualquier especie.

**Artículo 17.** El sacrificio de animales deberá realizarse conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana que establezca los casos y métodos permitidos, de conformidad con las prácticas internacionales.

## Capítulo II

### De los animales de compañía

**Artículo 18.** Son obligaciones del propietario o poseedor:

a) Brindar al animal un espacio que le permita moverse libremente, donde pueda alimentarse y obtener descanso en condiciones higiénicas y sanitarias. Este espacio deberá protegerlo contra condiciones climáticas adversas, así como también, brindarle una zona de sombra para su resguardo.

b) Proporcionar alimento suficiente y adecuado para su especie, además de facilitarle en todo momento agua limpia y fresca.

c) Brindar compañía y en ningún caso podrá mantenerse al animal en aislamiento.

d) Proporcionar atención médico-veterinaria cuando sea requerido.

e) Colocarle un collar que contenga su placa de identificación y que no lastime su cuello.

f) Trasladarlo con correa cuando se encuentre en espacios públicos.

g) Esterilizar a los animales cuando el propietario o poseedor no pueda cuidar de más crías.



**DIPUTADA FEDERAL**

h) Levantar sus heces y depositarlas en los contenedores de basura correspondientes.

i) La posesión de un animal de vida silvestre como animal de compañía requiere de autorización de las autoridades administrativas competentes. Si su propietario, poseedor o encargado no cumpliera con esta disposición o permite que deambule libremente en la vía pública sin tomar las medidas y precauciones a efecto de no causar daño físico a terceras personas, será sancionado en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Capítulo III**

**De los animales de trabajo**

**Artículo 19.** Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad en el trabajo, así como de una alimentación suficiente y un reposo que garantice su salud óptima.

**Artículo 20.** Son obligaciones del propietario, poseedor o encargado de animales para la monta, carga y tiro y otros trabajos:

a) Contar con los permisos de la autoridad competente para la tenencia de los animales.

b) Alimentar y cuidar apropiadamente a los animales sin someterlos a jornadas excesivas de trabajo, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado higiénico y sanitario, y en condiciones adecuadas de espacio para el animal de que se trate.

c) Proveer descanso suficiente durante la jornada de trabajo y después de ella.

d) Proporcionar atención médico-veterinaria cuando sea requerido.

**Artículo 21.** Cualquier perro de asistencia tiene acceso libre e irrestricto a establecimientos mercantiles, instalaciones, transportes individuales o colectivos, sean de carácter público o privado, siempre que vaya

**DIPUTADA FEDERAL**

acompañado de la persona a la que asiste.

**Artículo 22.** El adiestramiento de animales domésticos deberá realizarse por entrenadores certificados y con la asesoría de un médico veterinario, en instalaciones y alojamientos adecuados en donde se garantice el bienestar del animal.

**Capítulo IV**

**De los animales de consumo**

**Artículo 23.** Son obligaciones del propietario o poseedor, ya sea persona física o moral las señaladas a continuación:

- a) Contar con los permisos de la autoridad competente para la tenencia de los animales.
- b) Alimentar y cuidar apropiadamente a los animales, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado higiénico y sanitario, en condiciones adecuadas de espacio para el animal de que se trate.
- c) Aplicar las medidas necesarias que garanticen el bienestar integral de los animales bajo su cuidado, asegurándose en todo momento de no causarle dolor y sufrimiento innecesario en el desarrollo de su vida.
- d) Contar con un médico veterinario encargado del criadero, quien supervisará que todos cumplan el bienestar de los animales y les proveerá atención médica preventiva y de urgencia.
- e) Los espacios de resguardo deberán contar con acceso a luz natural y de ser insuficiente, proveer luz artificial apropiada.
- f) El sacrificio de animales deberá ser humanitario conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales y sanitarias.

**Artículo 24.** Los propietarios, poseedores y empleados que transporten animales destinados para consumo deberán cumplir con los siguientes

DIPUTADA FEDERAL

requisitos:

- a) Ningún animal deberá ser transportado de manera que se le cause daño y sufrimiento.
- b) Los vehículos destinados al transporte deberán de ser supervisados y aprobados por la autoridad competente.
- c) Cada vehículo deberá ser adaptado para tener ventilación y contener las divisiones suficientes y adecuadas para que el animal pueda viajar en compartimiento individual.
- d) Durante el viaje se les deberá suministrar alimento y agua suficiente para el trayecto.

**Artículo 25.** El sacrificio de animales deberá de ser realizado infringiendo el menor dolor, estrés y sufrimiento del animal, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana que establezca los procedimientos autorizados.

**Artículo 26.** Los establecimientos o rastros municipales, deberán contar con personal calificado para realizar los sacrificios, asimismo, deberán contar con procedimientos y técnicas para garantizar el bienestar animal.

## Capítulo V

### De los animales para uso científico o de investigación

**Artículo 27.** Quedan prohibidas las prácticas de disección, vivisección y de experimentación en animales vivos con fines docentes o didácticos en los planteles educativos de todo el país. La Secretaria de Educación Pública en colaboración con las instituciones educativas públicas y privadas deberá diseñar nuevas actividades de aprendizaje, tales como los esquemas, videos u otras que resulten útiles para este propósito.

**Artículo 28.** Las instituciones educativas de cualquier nivel están obligadas a vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, por lo



**DIPUTADA FEDERAL**

que deberán de modificar sus planes de estudios según sea el caso.

**Artículo 29.** Las autoridades educativas en los tres niveles están obligadas a vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, y son las encargadas de sancionar a las instituciones educativas que así lo ameriten.

**Artículo 30.** Ninguna persona física, moral o gubernamental puede vender, alquilar, prestar o donar animales vivos para que se realicen experimentos en ellos.

**Artículo 31.** Queda prohibido capturar animales abandonados, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales para experimentar con ellos.

**Artículo 32.** Los experimentos con animales vivos sólo podrán realizarse cuando estén sustentadas en programas de estudio y protocolos de investigación autorizados por autoridades competentes, y sean el último recurso para obtener avances en la ciencia que beneficien a los seres humanos o a las demás especies.

## **Capítulo VI**

### **De los animales para exhibiciones**

**Artículo 33.** En toda exhibición pública o privada en el que participen animales vivos, debe garantizarse su trato digno y respetuoso, así como en su traslado y en los tiempos de espera, permitiendo la presencia de las autoridades competentes para verificar el estado de los animales.

**Artículo 34.** La exhibición de animales será realizada de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, a las normas oficiales mexicanas o, en su caso, a las normas ambientales.

**Artículo 35.** La participación de animales en exhibiciones, concursos, filmaciones o cualquier otra actividad, requerirá de la autorización previa

**DIPUTADA FEDERAL**

del gobierno estatal o municipal según sea el caso. Los locales destinados a exposiciones, zoológicos, acuarios o concursos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Disponer de un Médico Veterinario con cédula vigente que pueda atender a aquellos animales que así lo requieran.
- b) Los propietarios o poseedores de los animales que participen en ferias, zoológicos, acuarios, concursos o exhibiciones, deberán presentar la documentación requerida para la puesta en marcha de dichas actividades.
- c) Contar con espacios suficientes para el descanso y alimentación de cada uno de los animales presentes, bajo condiciones de higiénicas y sanitarias.

**Artículo 36.** En todo el territorio nacional queda prohibido el establecimiento y operación de circos fijos o itinerantes, públicos o privados donde se utilicen animales de cualquier especie.

**Artículo 37.** En todo el territorio nacional quedan prohibidos los espectáculos públicos o privados donde se incentiven las peleas o agresiones, entre animales o hacia ellos.

**Artículo 38.** Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada como zoológicos, acuarios públicos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

## **Capítulo VII**

### **De la cría y venta de animales**

**Artículo 39.** Queda prohibida la venta en todo el territorio nacional de animales silvestres de cualquier especie, haciendo énfasis en las que se encuentren en cautiverio, amenazadas, sujetas a protección especial o en peligro de extinción.



**DIPUTADA FEDERAL**

**Artículo 40.** Se prohíbe la venta de cualquier especie animal en la vía pública o fuera de los espacios autorizados para ese fin.

**Artículo 41.** Los criaderos de animales de compañía a efecto de poder criar, reproducir y realizar compra venta, deberán cumplir con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, las leyes estatales y federales en la materia, y registrarse e inscribirse ante la autoridad estatal correspondiente.

Los criaderos deberán contar con los siguientes requisitos, además de los señalados en su legislación local:

- a) Contar con un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional vigente, provisto de los instrumentos e instalaciones necesarias para brindar atención médica al animal que así lo requiera.
- b) Contar con los permisos correspondientes;
- c) Contar con licencia sanitaria;
- d) Disponer de alimentos y agua suficientes para todos los animales que ahí habiten.
- e) Proveer de espacios suficientes que permitan la movilidad natural de los animales, así como su descanso. Se deberá contar para todas las especies con espacios suficientemente amplios con luz natural, para que deambulen con comodidad.
- f) Proporcionar el cuidado diario, quedando estrictamente prohibido dejarlos sin la atención debida durante los días no laborables.
- g) Vender los animales desparasitados, vacunados y libres de toda enfermedad y con certificado médico expedido en el momento de la venta por el médico que sea el responsable del criadero;
- h) En el caso de las especies domésticas de las que no se logre su venta, procurar entregarlos en adopción, o bien, a los organizadores de eventos en los que se promueva dicha adopción.



**DIPUTADA FEDERAL**

i) Acreditar el origen o procedencia de los animales de compañía utilizados para su reproducción.

j) Acreditar que cuenta con personal capacitado y suficiente para atender las necesidades diarias de los animales de compañía, los cuales velarán en todo momento por el bienestar animal.

**Artículo 42.** Los centros de venta podrán disponer de peces, reptiles, roedores, conejos, hurones y pájaros de jaula siempre que cumplan con los requisitos de espacio señalados por los códigos y reglamentos en la materia.

**Artículo 43.** Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta de animales consumo o de trabajo, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso. Además, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

**Título Cuarto**

**De la cultura de protección animal**

**Capítulo I**

**De la creación de una cultura de protección animal**

**Artículo 44.** Es responsabilidad de la federación, los estados y municipios generar en todo el territorio nacional una cultura que promueva el respeto a la vida de los animales.

**Artículo 45.** Dentro de sus facultades y competencias los tres niveles de gobierno colaborarán con instituciones académicas, de salud u organizaciones de la sociedad civil para fomentar una cultura de esterilización y adopción sobre animales domésticos o de compañía.

**Artículo 46.** La federación deberá incluir en los planes y programas de estudio la enseñanza sobre la protección y el bienestar animal.

**DIPUTADA FEDERAL**

**Artículo 47.** Los estados y municipios ejecutarán campañas de vacunación y esterilización para evitar la sobrepoblación, el abandono de animales.

**Capítulo II**

**De la organización para promover la adopción de animales**

**Artículo 48.** Las personas físicas o morales podrán organizar eventos en espacios abiertos o cerrados, públicos o privados, para promover la entrega de animales abandonados, previa obtención del permiso de la autoridad correspondiente para lo cual contarán con el apoyo del Ayuntamiento en la medida de sus posibilidades, especialmente en la difusión de dichos eventos.

**Artículo 49.** Las personas físicas o morales que organicen eventos para otorgar animales en adopción, deberán entregarlos estando vacunados, desparasitados y esterilizados, haciendo además el seguimiento de éstos para que en el caso de que se detecte alguna forma de maltrato sean recuperados de inmediato.

**Artículo 50.** Las personas físicas o morales que otorguen animales en adopción deberán exigir a las personas interesadas en adoptar, una entrevista y el llenado de algún cuestionario que trate de identificar si son aptos o no para adoptar animales.

**Título Quinto**

**Medidas de seguridad, infracciones y sanciones**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 51.** Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal regulados por esta Ley.

**DIPUTADA FEDERAL**

En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo y demás aplicables.

**Artículo 52.** Cualquier persona podrá denunciar actos de maltrato y crueldad animal ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como al procedimiento establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente evaluará cuidadosamente la información presentada en la denuncia y, en caso de ser procedente, ejercerá de manera exclusiva la acción de responsabilidad por daño a los animales, la cual será objetiva y solidaria.

**Artículo 53.** Las personas físicas y morales, que sean propietarias, poseedores o terceros, que en su caso operen establecimientos mercantiles, laboratorios, rastros, centros de espectáculos, de transporte animal, recreativos que empleen animales u otros establecimientos involucrados con actos de maltrato y crueldad animal serán responsables y sancionados en los términos de la presente ley y demás leyes y reglamentos aplicables a la materia.

**Artículo 54.** Cuando las infracciones previstas en esta Ley sean realizadas por algún menor de edad, serán responsables de las sanciones impuestas el padre, madre o quien ejerza la tutela legal del menor.

## **Capítulo II**

### **Medidas de Seguridad**

**Artículo 55.** Cuando exista riesgo inminente de daño o deterioro grave al bienestar animal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, fundada y motivadamente, ordenará la aplicación de una o más de las siguientes medidas de seguridad:

DIPUTADA FEDERAL

I. El aseguramiento precautorio de los ejemplares, partes y derivados de las especies que correspondan, así como de los bienes, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de esta medida.

II. La clausura temporal, parcial o total de las instalaciones, maquinaria o equipos, según corresponda, para el aprovechamiento, almacenamiento o de los sitios o instalaciones en donde se desarrollen los actos que generen los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

III. La suspensión temporal, parcial o total de la actividad que motive la imposición de la medida de seguridad.

IV. La realización de las acciones necesarias para evitar que se continúen presentando los supuestos que motiven la imposición de la medida de seguridad.

**Artículo 56.** La Secretaría, cuando realice aseguramientos precautorios de conformidad con esta Ley, canalizará los ejemplares asegurados a los albergues, asociaciones u organizaciones protectoras de animales reconocidas conforme a la normatividad aplicable; o de tratarse de animales silvestres al Centro para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre o consultará a éstos la canalización hacia Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, instituciones o personas que reúnan las mejores condiciones de seguridad y cuidado para la estancia, y en su caso, la reproducción de los ejemplares o bienes asegurados.

### Capítulo III Infracciones

**Artículo 57.** Se consideran infracciones a la presente Ley, las que a continuación se enlistan:

**DIPUTADA FEDERAL**

- a) Provocar lesiones a los animales con armas, utensilios, sustancias o cualquier otro medio.
- b) Abandonar animales.
- c) Alimentar a los animales de forma insuficiente, inadecuada o con alimentos no adecuados.
- d) Negar atención médico-veterinaria de forma periódica a los animales.
- e) Mantener a los animales en lugares que no les protejan de las inclemencias del tiempo, o que no reúnan condiciones higiénicas y sanitarias, que tengan dimensiones inadecuadas o que por sus características no sea posible su adecuado control y supervisión diaria.
- f) Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles alteraciones de la salud o del comportamiento, excepto en los casos de prescripciones médicas emitidas por algún Médico Veterinario.
- g) Mantenerlos atados o encerrados, o en condiciones que puedan suponer sufrimiento y dolor para el animal, incluyendo el aislamiento de animales gregarios.
- h) Cometer actos de zoofilia.
- i) Educar a los animales de forma agresiva o violenta, o prepararlos para participar en peleas.
- j) El sacrificio de animales, o someterlos a la eutanasia en los supuestos o formas diferentes a lo dispuesto en la presente Ley.
- k) Realizar mutilaciones a los animales, salvo en los casos previstos en esta Ley.
- l) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento.
- m) En el caso de los animales de compañía, el no colocarles

**DIPUTADA FEDERAL**

correctamente su placa de identificación.

n) Transportar animales en condiciones inadecuadas o en maleteros que no estén especialmente adaptados para ello.

o) Mantener animales en vehículos estacionados.

p) Llevar animales atados a vehículos a motor en marcha.

q) La no esterilización de perros y gatos que tengan acceso al exterior de las viviendas y puedan tener contacto no controlado con otros perros y gatos.

r) El uso de animales en ferias, exposiciones, concursos, exhibiciones, filmaciones o cualquier otra actividad similar, sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento en cuyo municipio se desarrolle esta actividad.

s) La utilización de collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para el animal.

t) Permitir o no impedir que los animales supongan un riesgo para la salud o seguridad de las personas u otros animales, y ocasionen daños materiales a las cosas.

u) Criar con fines comerciales o vender un animal sin cumplir cualquiera de las condiciones contempladas en esta Ley.

v) La realización por parte de las entidades privadas o asociaciones de protección y defensa de animales, de labores de recogida de animales vagabundos, extraviados o abandonados sin autorización expresa de las autoridades competentes.

w) Omisión de auxilio a un animal accidentado, herido, enfermo o en peligro, cuando pueda hacerse sin ningún riesgo ni para sí mismo, ni para terceros.

y) Cualquier alteración o modificación negativa que afecte a sus



DIPUTADA FEDERAL

instintos naturales y que no se realicen bajo la supervisión de un especialista.

**Artículo 58.** En los casos donde los animales víctimas de alguna infracción, no hayan sido reclamados por el propietario; que sean animales perdidos o abandonados en la vía pública y sin propietario o poseedor aparente, los albergues, asociaciones u organizaciones protectoras de animales reconocidas conforme a la normatividad aplicable, tendrán derecho a recogerlos y brindarles asilo.

**Capítulo IV**  
**Sanciones Administrativas**

**Artículo 59.** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales que de ella se deriven, serán sancionados administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación escrita.
- II. Multa, por el equivalente de treinta a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización;
- III. Suspensión temporal, parcial o total, de las autorizaciones, licencias o permisos que corresponda.
- IV. Revocación de las autorizaciones, licencias o permisos correspondientes.
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones o sitios donde se desarrollen las actividades que den lugar a la infracción respectiva.
- VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- VII. Decomiso de los ejemplares, partes o derivados, así como de los instrumentos directamente relacionados con infracciones a la presente Ley.

DIPUTADA FEDERAL

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción I de este artículo.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

La imposición de las sanciones previstas en este artículo, no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño que pudiera corresponder y recaer sobre el sancionado.

**Artículo 60.** Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los daños que se hubieran producido o puedan producirse al animal.
- II. Las condiciones económicas del infractor, y
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

**Artículo 61.** La imposición de las multas a que se refiere el artículo 57 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios:



**DIPUTADA FEDERAL**

I. Con el equivalente de 30 a 2000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en los incisos b), c), e), g), m), o), q), v) y w) del artículo 57 de la presente Ley;

II. Con el equivalente de 50 a 15000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en los incisos a), d), f), l), n), p), r), t), u), del artículo 57 de la presente Ley,

III. Con el equivalente de 300 a 30000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa la infracción señalada en los incisos h), i), j), k), s) y y) del artículo 57 de la presente Ley.

La imposición de las multas se realizará con base en la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto.

**Artículo 62.** Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, el reglamento y demás disposiciones que de ella se deriven, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de productos o subproductos decomisados se destinarán a la integración de fondos para desarrollar programas, proyectos y actividades vinculados con el bienestar animal, así como con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley.

## **Capítulo VI**

### **De los Delitos de Orden Federal**

**Artículo 63.** En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el Ministerio Público Federal la denuncia correspondiente.

Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que

**DIPUTADA FEDERAL**

correspondan a los delitos de maltrato animal previstos en la legislación aplicable.

La Secretaría proporcionará, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten el Ministerio Público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos relacionados con el maltrato animal.

La Secretaría será coadyuvante del Ministerio Público Federal, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales. Lo anterior, sin perjuicio de la coadyuvancia que pueda hacer la víctima o el ofendido directo del ilícito, por sí mismo o a través de su representante legal

**Artículo 64.** Las leyes de las entidades federativas establecerán las sanciones penales y administrativas por violaciones en materia ambiental del orden local.

Toda persona física o moral podrá realizar denuncias sobre actos de maltrato y crueldad animal a las autoridades correspondientes, de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Federación emitirá las adecuaciones normativas que resulten necesarias para la aplicación de la Ley de General de Bienestar Animal en un plazo no mayor a 180 días naturales posteriores a la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación.

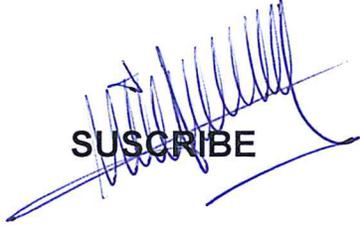
**Tercero.** Las legislaturas de los estados en el ámbito de sus competencias, deberán adecuar sus legislaciones para dar cumplimiento al presente decreto en un plazo que no exceda de 180

DIPUTADA FEDERAL

días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación

**Cuarto.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días del  
mes de junio de 2023.



**SUSCRIBE**



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>